

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 ACE

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCE-
 SIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBU-
 CION DE AGUA POTABLE Y RECOLEC-
 CION Y DISPOSICION DE AGUAS SER-
 VIDAS DE ESSEL S.A., CORRESPON-
 DIENTE A LOS SERVICIOS DE LAS
 LOCALIDADES DE COINCO, COYA, LAS
 CABRAS, LO MIRANDA, MALLOA,
 PICHIDEGUA, PLACILLA, POBLACION,
 QUINTA DE TILCOCO Y REQUINOA, VIª
 REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
= 1 MAR. 1999		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y. T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
REFRENDACION		
REF. POR		
IMPUTAC.		
ANOS POR		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

SUBSECRETARIA DE OBRAS
 OFICINA DE PARTES
 22. MAR. 1999
 TRAMITADO

SANTIAGO, 25 FEB. 1999

Nº 217

- VISTOS:
- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios y sus modificaciones posteriores;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP Nº 850, de 1997;
 - e) La Ley Nº 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. (ESSEL S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios;
 - g) Las Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) informadas por la empresa precitada, visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
 - h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. Nº 192 de 21 de enero 1999;
 - i) La facultad que me confiere el artículo 17º del DFL MOP Nº 382, de 1988, ya citado.

TOMADO RAZON
 17 MAR. 1999
 CONTRALOR GENERAL
 DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- a) Que la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. es sucesora legal del ex SENDOS VI Región, en los términos prescritos por el art. 3° de la Ley N° 18.885, y se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las localidades de Coinco, Coya, Las Cabras, Lo Miranda, Malloa, Pichidegua, Placilla, Población, Quinta de Tilcoco y Requinoa, de la VIª Región.
- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88 y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas en la VIª Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que, la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL LIBERTADOR S.A., según escritura pública otorgada el 02 de Mayo de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Osvaldo Pereira González, cuyo extracto se inscribió a fs. 84 vta., N° 93, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Rancagua y se publicó en el Diario Oficial N° 33.667 de 11 de mayo de 1990.
- d) Que ESSEL S.A. presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de Coinco, Coya, Las Cabras, Lo Miranda, Malloa, Pichidegua, Placilla, Población, Quinta de Tilcoco y Requinoa, de la VIª Región, respectos de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los Oficios Ord. N°s 3005, de 31 de diciembre de 1998; 2901, de 21 de diciembre de 1998; 2811, de 11 de diciembre de 1998; 2903, de 21 de diciembre de 1998; 3000, de 31 de diciembre de 1998; 28, de 6 de enero de 1999; 2902, de 21 de diciembre de 1998; 2900, de 21 de diciembre de 1998; 2904, de 21 de diciembre de 1998 y 78, de 8 de enero de 1999, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS, con los códigos SC-06-14, SC-06-24, SC-06-18, SC-06-20, SC-06-30, SC-06-09, SC-06-25, SC-06-28, SC-06-21 y SC-06-07, respectivamente.

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas de las localidades de Coinco, Coya, Las Cabras, Lo Miranda, Malloa, Pichidegua, Placilla, Población, Quinta de Tilcoco y Requinoa, de la VIª Región, adquirida de pleno derecho

por la Empresa de Servicios Sanitarios del Libertador S.A., RUT N° 96.578.930-8, domiciliada en calle Cuevas N° 530, de Rancagua, en su calidad de sucesora legal del SENDOS VIª Región.

2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades Coinco, Coya, Las Cabras, Lo Miranda, Malloa, Pichidegua, Placilla, Población, Quinta de Tilcoco y Requinoa VIª Región, identificados y delimitados en los planos "Territorio operacional agua potable" y "Territorio operacional alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, respecto de los cuales la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado, han sido debidamente registrados y constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo a sus usuarios con el siguiente número de arranques y de uniones domiciliarias de alcantarillado, todo al año 1998:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
COINCO,	502	00
COYA,	502	00
LAS CABRAS,	1.475	1.224
LO MIRANDA,	1.673	00
MALLOA,	537	254
PICHIDEGUA,	1.326	851
PLACILLA,	447	321
POBLACIÓN,	365	260
QUINTA DE TILCOCO,	1.456	00
REQUINOA,	1.742	813

Para el año 2010, se contempla atender con los siguientes arranques de agua potable y número de uniones domiciliarias:

LOCALIDAD	ARRANQUES	U. DOM.
COINCO,	829	829
COYA,	818	818
LAS CABRAS,	2.642	2.642
LO MIRANDA,	3.058	3.058
MALLOA,	592	592
PICHIDEGUA,	1.765	1.765
PLACILLA,	596	596
POBLACIÓN,	527	527
QUINTA DE TILCOCO,	2.038	2.038
REQUINOA,	2.814	2.814



3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que quedan afectados a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente Decreto.

Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años de las localidades precitadas.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. El programa de desarrollo considera las inversiones que se describen en el cronograma que incluye el plan de desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de ESSEL S.A. que rige para la VIª región, que incluye las localidades de Coinco, Coya, Las Cabras, Lo Miranda, Malloa, Pichidegua, Placilla, Población, Quinta de Tilcoco y Requinoa, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°660, de 29 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial N°35.592, de 17/10/96.
8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP. N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.

